

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Julián Andrés Cano Otalvaro

Demandada: Leonardo Fabio Oliveros Mesa

Radicación: 7600140002720190005200

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación de la parte demandada, este Despacho advierte que deben renovarse, pues en la citación para notificación personal y por aviso, se echó de menos la constancia que pruebe que se adjuntó copia del auto admisorio tal como lo indica el artículo 291 del Código General del Proceso. “...*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, **y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.** Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*”.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta las gestiones de notificación aportadas por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva renovar las gestiones de notificación, corrigiendo el error advertido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

